



Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS SALAZAR FRANCO
DEMANDADO	FRANCISCO BUELVAS TORRES
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00025-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, el apoderado demandante solicitó que se corra traslado al avalúo catastral aportado sobre el inmueble objeto de medida cautelar que antecede.

Visto lo anterior, se dará aplicación a lo contenido en el artículo 411 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 ibidem, ordenándose correr traslado por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Correr traslado por el término de **diez (10) días** del avalúo catastral presentado por la parte demandante a fin de que, quien esté legitimado para tal efecto, presente las observaciones a las que haya lugar.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del despacho que inserte dicho avalúo en el micrositio de esta dependencia en el micrositio y en la plataforma tyba de la rama judicial a fin de garantizar su publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a39972363275ff7c38502bf296fff7137a5622d48d20bf22db118cac1fa05a**

Documento generado en 18/01/2023 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RIVAS DE JESUS RIVERA CARDONA
DEMANDADO	JOSE DELIO CARDONA ZULUAGA
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00420-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante presentó solicitud de impulso consistente en el decreto y materialización de medida cautelar de embargo de remanente. Examinado el expediente se tiene que, dicha solicitud fue resuelta favorablemente al demandante mediante motivado de diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) y materializada mediante oficio JPMTc. 0839 que fue remitido al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA** el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Así las cosas, el Despacho hará caso omiso a la solicitud de impulso arribada por el memorialista.

Por su parte, del estudio del expediente se observa que se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **RIVAS DE JESUS RIVERA CARDONA** con C.C. 71.003.045, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **JOSE DELIO CARDONA ZULUAGA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 15.382.636.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 09/09/2019, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00)** más los intereses moratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 290 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en fecha 15/10/2019, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo

contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra **JOSE DELIO CARDONA ZULUAGA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 15.382.636, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

SEXTO. Por secretaria se ordena compartir copias del expediente digital a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d1ef346a53b61a49593949e839284d1ab841ad9a6166bcf8b7a46c0f0cd5c6**

Documento generado en 18/01/2023 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO 00013-2022 – PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ANA VICTORIA AGAMEZ VEGA
DEMANDADO	JAIRO ANTONIO GANEM ALARCON Y OTROS
COMITENTE	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
RADICADO COMITENTE	23-001-31-10-002-2021-00067-00
RADICADO COMISIONADO	23-807-40-89-001-2022-00326-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual, el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA**, mediante oficio 1925-DSCO-DRNO-2022 de 2022-12-19 informó a esta unidad judicial las fechas disponibles para la práctica de las diligencias que fueron ordenadas en auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Así las cosas, se fijará fecha para la práctica de las mismas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar el día **veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** a partir de las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**) para llevar a cabo la exhumación del cadáver del finado **JORGE GANEM RAMOS (Q.E.P.D.)** quien se encuentra sepultado en el cementerio de esta municipalidad.

SEGUNDO. Oficiar a **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, DIRECCIÓN SECCIONAL CORDOBA, ADMINISTRADOR CEMENTERIO LOCAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA, POLICÍA NACIONAL** y a la parte demandante a fin de que tengan conocimiento de la diligencia antes ordenada en el entendido que deberán, de ser necesario, prestar su colaboración para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95463f88328a4bcd194bc99696a09249eead602ba00298af08557b9c313176f2**

Documento generado en 18/01/2023 03:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	CESAR LUIS SMITH PAYARES
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00399-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se requiera por segunda vez al encargado de materializar la orden de medida cautelar deprecada en auto que antecede.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio **JPMTc 00111** se remitió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. De manera posterior y mediante providencia adiada, 12 de diciembre de 2022, se le requirió a fin, de que rinda informa, de las razones de hecho y de derecho, por las cuales aún no se ve reflejado la orden impartida, a la fecha no reposa en el expediente, comunicación alguna en la cual rinda dicho informe.

Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de las remisiones tanto de la orden de medida y del primer requerimiento, se ordena requerir por segunda vez a la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**. a fin de que cumpla con lo deprecado por este despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir por **SEGUNDA VEZ** al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec19b3df189ea115674c3a535aea3ac1c1347091c89ffbe861931df4d4ae8fbc**

Documento generado en 18/01/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	NORVEY PEREZ MARMOLEJO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00417-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con NIT 890.200.756-7, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **NORVEY PEREZ MARMOLEJO** quien se identifica con C.C. 1.074.003.267.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 31/10/2022, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 54.200.000, 00)**, más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 15/11/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra **NORVEY PEREZ MARMOLEJO** quien se identifica con C.C. 1.074.003.267, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534221203ce1bfe22abf630b0002f9da0e7cc9168004288d018b2376d392a2ad**

Documento generado en 18/01/2023 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPHUMANA
DEMANDANTE	CLEITON MENA RIVAS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00492-00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la solicitud de matrimonio y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente solicitud de matrimonio, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472a8b3e422e3b2ec82a6452bee3971968108d7b0eaa9d3a55f4a1f2ed70bb3b**

Documento generado en 18/01/2023 01:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	PATRICIA TEHERAN QUINTERO
DEMANDANTE	NORBEIS FLOREZ PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00493-00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la solicitud de matrimonio y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente solicitud de matrimonio, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeb035962c8cf195c9025ee7a4eb6de38c44a441350f3522f6ab72d7f28d269**

Documento generado en 18/01/2023 01:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de enero de 2023

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	LIBARDO ANTONIO MOLINA OGAZA Y OFIR DEL CARMEN HERRERA GASPAR
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00011-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **LIBARDO ANTONIO MOLINA OGAZA Y OFIR DEL CARMEN HERRERA GASPAR**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **LIBARDO ANTONIO MOLINA OGAZA Y OFIR DEL CARMEN HERRERA GASPAR**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 78.765.034. y 50.640.280.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6abaafe000b791dcb8a9b0698c52bb65a74014324ea1b2201a33781e74b2a1**

Documento generado en 18/01/2023 01:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>